

Poder Judicial San Luis

PEX 270419/20

"ROSENDO ARIEL OMAR - AV. ROBO CALIFICADO"

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: CIENTO TRES

Villa Mercedes (San Luis); Ocho de Junio de Dos Mil Veinte.-

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos caratulados: "ROSENDO ARIEL OMAR – AV ROBO CALIFICADO" PEX 270419/20 a fin de resolver la situación de los presentes actuados.-----

Y CONSIDERANDO: I.- Que las presentes actuaciones tienen su inicio con el Acta de Procedimiento confeccionada por personal de la Comisaria Seccional Octava – dependiente de la Unidad Regional OPII en fecha 18 de mayo del corriente año.-----

En virtud de ello, la dependencia policial mencionada confecciona el Sumario Preventivo N° 5190013/20, el que se encuentra digitalizado en su totalidad.-----

II.- La prueba rendida hasta esta instancia se conforma con la incorporación del sumario N° 5190013/20, expediente N° 326/20 venido de División Criminalística (AD 14085485), y las declaraciones de PITURRA MARQUEZ JUAN LUIS (AD 14063222), MASSIMINO IVANNA BEATRIZ (AD 14065303), ALCORTA FUNEZ OSVALDO DAVID (AD 14066161), HUETAGOYENA EZEQUIEL GUSTAVO (AD 14066161), BARROSO DARIO MIGUEL (AD 14071555), VEGA WALTER ALEJANDRO (AD 14072302), PEDERNERA RUBÉN ÁNGEL (AD 14073310), ROJAS ALCIDES RAUL (AD 14109978), FLORES GUSTAVO DANIEL (AD 14110427) y ALCAJE FERNANDO ANDRÉS (AD 14111582).-----

Asimismo se incorpora informe venido del Ministerio de Ciencia y Tecnología – Centro de Emergencias 911 (AD 14094936), y prueba documental adjunta por el representante legal del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) (AD 14077241 y 14086083).-----

Que la representante del Ministerio Fiscal, por medio de AD 14086425,

Poder Judicial San Luis

apunta: “...que de la declaración del Sr Piturra Márquez, Juan Luis AD 140632222 surge que la propiedad sita en calle Italia Nro 426 de esta ciudad pertenecía a SMATA en consonancia con lo declarado por la Sra. Masimino Ivana Beatriz AD 14065303 Ad 14065303, lugar donde se habrían sustraído una serie de elementos que fueron detallados en la denuncia.- Que constituido personal policial en el inmueble de mención, se percatan, y dejan debida constancia, -Acta de Procedimiento fs. 01 AD 13982764 de que la morada presentaba la puerta de acceso había sido violentada y forzada a la altura de la cerradura de abajo como así también el constado de la puerta a la altura de la misma cerradura como si la misma hubiese sido barreteada o forzada (resultando ilustrativas la vistas fotográficas incorporadas al sumario policial EXPTE Nro. 294/20 de AD 14061037), también siendo plasmado en su declaración testimonial por Pedernera Rubén Ángel en AD 14073310.- Que resulta de vital importancia el aporte del vecino Sr Vega Walter Alejandro AD 1473310 quien sitúa al Sr Rosendo Ariel en el lugar del hecho, en idéntico sentido al empleado de empresa de Monitoreo Alcorta Funes Osvaldo, Huetagoyena Ezequiel Gustavo AD 14070775, Barroso Darío Miguel AD 14071555, que en el lugar también se encontraban otras personas que aun no han sido identificadas. Atento las constancias de autos, aparece configurado el recaudo que exige el Art 147 del Código de proc. Crim. para viabilizar el llamado a indagatoria. Que en consecuencia solicito se cite a ROSENDO ARIEL OMAR, a prestar declaración indagatoria por sospechárselo prima facie autor de los delitos de ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO POR EFRACCIÓN O FRACTURA (Art 167 Inc. 3 del CP) y por ser EN POBLADO Y EN BANDA (Art 167 Inc. 2 del CP), DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL (Art 239 del CP) y VIOLACIÓN DE MEDIDAS CONTRA EPIDEMIAS (Art 205 del Código Penal), en perjuicio de la sociedad, conforme lo dispuesto en el Art 4 del DNU 297/20 por violación del Art 2 de dicho decreto presidencial...”-----

III.- De esta forma, analizadas armónica e integralmente las constancias del

Poder Judicial San Luis

legajo rendidos hasta esta instancia, debo indicar que comparto el criterio expuesto por el Ministerio Publico Fiscal, teniendo presente el criterio sentado por la Excelentísima Cámara del Crimen Nro. 1 de esta segunda circunscripción judicial en autos caratulados: “RECURSO DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA EN AUTOS CARATUALDOS: “BECHER MARIA ELENA-BECHER DAUCAN-GONZALES DE BECHER- AVERIGUACIÓN DEFRAUDACIÓN-RETENCIÓN INDEBIDA-DESBARATAMIENTO D DERECHOS ACORDADOS/ PEX 119212/12”, y en consecuencia, entiendo que existen suficientes elementos probatorios, en los términos del Art. 147 del Código de Procedimientos Criminal de la Provincia, a los fines de disponer la recepción de **DECLARACIÓN INDAGATORIA** del ciudadano Ariel Omar Rosendo, por considerarlo sospechoso de haber infringido, en carácter de coautor, los tipos penales contenidos en los Arts. 167 Inc. 2 y 3; 239; 205 y 55 del Código Penal de la Nación (**ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO POR EFRACCIÓN O FRACTURA Y POR SER EN POBLADO Y EN BANDA**, en perjuicio de SMATA e Ivana Beatriz Massimino, **DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL** y **VIOLACIÓN DE LAS MEDIDAS ANTIEPIDÉMICAS EN CONCURSO REAL**)

.....

De igual forma, en atención a la naturaleza de los hechos punibles investigados y atribuidos; amén, de la severidad de la escala penal prevista para los tipos penales indicados anteriormente, y lo dispuesto en la noma de forma provincial (Arts. 211, 212, y 213 del Código de Procedimientos), corresponde ordenar la inmediata **DETENCIÓN** del ciudadano Ariel Omar Rosendo, a los fines de proceder a la recepción de la declaración indagatoria en los términos del Art 40 primer párrafo de la Constitución de la Provincia

IV.- Siendo de público y notorio conocimiento que el Sr. Ariel Omar Rosendo se desempeña como Senador Provincial por el Departamento Pedernera de la Provincia de San Luis, es necesario el pedido de desafuero de quien aparece

Poder Judicial San Luis

suficientemente sospechado, en los términos del art. 147 del C.P.Crim de haber infringido los tipos penales mencionados.-----

En consecuencia, corresponde, conforme la interpretación conjunta de los Art 108 y 125 de nuestra Carta Magna Provincial, solicitar a la Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, el allanamiento de la inmunidad (desafuero) del Sr. Senador Provincial Ariel Omar Rosendo, para que una vez salvado el obstáculo constitucional pertinente, se proceda a la ejecución de la medida de coerción ordenada y la recepción del llamado a indagatoria, tal como ha sido solicitado por la Sra. Agente Fiscal, y este Magistrado juzga ajustado a derecho.-----

Dentro de este sentido, he de apuntar, que si bien la representante del Ministerio Publico Fiscal entiende innecesario el allanamiento de fuero del legislador a los fines de la declaración indagatoria, como acto procesal de defensa material del imputado, entiendo, que si resulta necesario cumplir con dicho requisito Constitucional, conforme a los términos de los Arts. 105 y 128 de la Constitución Provincial, a los fines de adoptar la medida de coerción personal preventiva ordenada en el presente instrumento.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, he de anotar también, que en atención a nuestro régimen republicano y federal de gobierno, participio de la interpretación que las normas contenidas en las Constituciones Provinciales debe ser sopesadas con jerarquía Constitucional, por encima de cualquier norma de orden nacional, es decir, de las leyes nacionales dictadas por el Congreso (como lo es la ley 25.320), y han de ser interpretadas “pro homine”, a los fines, fundamentalmente, de evitar eventuales nulidades del proceso jurisdiccional; amen de destacar, que una interpretación contraria, podría significar que a través de una ley nacional se legisle sobre materias reservadas a las jurisdicciones provinciales.-----

A los fines ordenados, ofíciase al cuerpo legislativo referido, con copias certificadas por el Actuario de los presentes autos.-----

En consecuencia de lo expuesto, y lo dispuesto en los Arts 40, 105 y 128 de

Poder Judicial San Luis

la Constitución Provincial, Arts 167 inc 2° y 3°, 239, 205 y 55 del Código Penal de la Nación y concurriendo las exigencias normadas por el Art. 147 del C.P.Crim., **RESUELVO:** 1.- Llamar a prestar **DECLARACIÓN INDAGATORIA** al ciudadano Ariel Omar Rosendo por considerarlo sospechoso de haber infringido, en carácter de coautor, de los tipos penales contenidos en los Arts. 167 Inc. 2 y 3; 239; 205 y 55 del Código Penal de la Nación (**ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO POR EFRACCIÓN O FRACTURA Y POR SER EN POBLADO Y EN BANDA**, en perjuicio de SMATA e Ivana Beatriz Massimino, **DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL y VIOLACIÓN DE LAS MEDIDAS ANTIEPIDÉMICAS EN CONCURSO REAL**). 2.- A estos fines, conforme a los fundamentos expuestos y normativa invocada, **ORDENAR LA INMEDITA DETENCION** al ciudadano Ariel Omar Rosendo, y cumplida que sea la medida, póngase a disposición de este juzgado a sus efectos.- 3.- Solicitar a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, **el allanamiento del fuero (o desafuero)** del Señor Senador Provincial Ariel Omar Rosendo, en virtud de los fundamentos y a los fines expuestos.- Oficiese con copias certificadas del presente legajo, debiendo solicitarse las autorizaciones pertinentes a los fines de extraer la fotocopias pertinentes e impresión de las actuaciones digitales.- 4.- Efectuar las comunicaciones pertinentes.-----

FDO. LEANDRO A. C. ESTRADA (JUEZ)